NOTA DNCP/DNC N° 24037 / 2019

Asunción, 18 de noviembre del 2019

Señor
Cristian Aldama Benítez
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Caaguazú
PRESENTE:

REF.: ID 363102 Adjudicación. "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2019-2020".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que la adjudicación fue resuelta el 31/10/2019, indicamos a la Convocante que quedarían 21 días de ejecución aproximadamente, por lo que el monto del periodo debe ser conforme a los días a ser ejecutados en el presente ejercicio, de forma a ajustarse a lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley 6258/19 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019" señala además que: "*La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...*". En caso de no realizar los ajustes pertinentes en el momento de la carga del contrato, los antecedentes serán remitidos para investigación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

C.P. Liz García
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones
DNC - DNCP

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/lc